

RESOLUCION No. 458

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de Agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante el cual se actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA).

**Que** el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios Decreto Ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de su reforma arancelaria;

**Que** el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país y establecer medidas de protección de la producción nacional, conforme el Programa Económico del Gobierno Nacional, otorgando un tratamiento arancelario diferenciado a la importación de bienes de consumo, en los términos establecidos en los convenios y tratados comerciales de los cuales el Ecuador es parte signataria;

**Que** el 14 de Octubre de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664, que en su Art. 1 dispone: "Hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370, 371 y 465";

**Que** el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó, el informe técnico No. 62 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), mediante el cual se recomienda al COMEXI, la elevación al nivel máximo de la tarifa del arancel consolidado ante la Organización Mundial de Comercio (OMC) para las subpartidas correspondientes a bienes de consumo;


**Que** de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran.

RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Emitir dictamen favorable para modificar el Anexo II del Decreto Ejecutivo 592, que contiene una nómina de subpartidas sujetas a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, incorporando las subpartidas correspondientes a bienes de consumo que constan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

Este incremento arancelario no deroga el Decreto Ejecutivo 636 publicado en el Registro Oficial N° 193 de Octubre 18 de 2007, mediante el cual está vigente un diferimiento arancelario a 0% para las subpartidas correspondientes a bienes que deben ser importados para la aplicación del Programa de Renovación del Parque Automotor que impulsa el Gobierno Nacional.

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión del Directorio en Pleno del 26 de Noviembre de 2008.

  
Susana Cabeza de Vaca  
PRESIDENTA

  
Dumany Sánchez Neira  
SECRETARIO